

RESUMEN EJECUTIVO

OIG-QI-26-019



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

Resumen Ejecutivo de Investigación sobre posible conflicto de interés y falta de transparencia en gestión de proyectos de energía renovable y otras deficiencias relacionadas

18 de noviembre de 2025

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EJECUTIVO OIG-QI-26-019

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia conferidas por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-055-25-010, en el Departamento de Agricultura (en adelante, DA o Departamento), relacionada con un alegado conflicto de interés por parte de un exfuncionario ejecutivo del DA en el desarrollo de proyectos de energía renovable autorizados en terrenos agrícolas. Esto luego de transceder información pública sobre alegadas irregularidades.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, el 22 de octubre de 2024, el Área de QI inició el proceso investigativo con el propósito de evaluar posibles infracciones, deficiencias e identificar sus efectos en la operación del Gobierno. La investigación abarcó el periodo del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y en algunos aspectos se evaluaron documentos, transacciones y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

Como resultado de la investigación, se identificaron los hallazgos siguientes:

Hallazgo 1 - Posible conflicto de interés en gestión de proyectos de energía renovable por parte de un exfuncionario del DA

La evidencia recopilada muestra que, durante el periodo examinado, se desarrollaron proyectos de energía renovable en terrenos pertenecientes a una empresa privada vinculada a un exfuncionario ejecutivo del DA. Aunque el exfuncionario formalizó un mecanismo legal para manejar sus intereses privados antes de asumir funciones oficiales, se identificaron elementos posteriores que pudieron afectar la efectividad de ese mecanismo y generar una apariencia o posible conflicto de interés, incluyendo:

- La participación de personas con vínculo directo con el exfuncionario en la estructura directiva de la empresa propietaria de los terrenos.
- La aprobación, bajo la administración del exfuncionario, de guías internas y procesos para evaluar proyectos de energía renovable, los cuales fueron utilizados para endosar proyectos en terrenos vinculados a la empresa.
- La formalización de múltiples contratos relacionados con estos proyectos por agencias del gobierno que interactúan con el DA, lo que pudo haber generado beneficios indirectos a la entidad privada relacionada.
- La ausencia de divulgación completa de información relevante sobre la estructura de

la empresa al momento en que se evaluó el mecanismo de prevención de conflictos de interés.

Hallazgo 2 - Incumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 159-2013, sobre las obligaciones de transparencia y gobernanza en las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico

La Ley Núm. 159-2013 declara la política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollar mecanismos de gobernanza democrática, transparencia y participación ciudadana en la administración de todas las corporaciones públicas. El propósito de la legislación esboza que “los tiempos de manejar los asuntos públicos desde cuartos oscuros tienen que quedar en el pasado”. A tenor con lo antes mencionado, los Artículo 3 y 4 de la mencionada ley, en síntesis, imponen la obligación de grabar y mantener un archivo en el portal de las corporaciones públicas de todas las reuniones de su Junta de Gobierno.

Durante la investigación el Área de QI identificó lo siguiente:

- La Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) y la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA), ambas componentes del DA, están obligadas a cumplir con esta ley, ya que operan con responsabilidad jurídica separada y son dirigidas por una Junta de Gobierno presidida por el secretario del DA.
- Ninguna de las dos agencias tiene portales de internet independientes. La información pública de ambas se maneja únicamente a través del portal del DA.
- El 8 de noviembre de 2024, el Gerente de Sistemas de Información del DA certificó que la ATPR no tiene ni ha tenido portal propio, ni conserva grabaciones de audio o video de las reuniones de su Junta de Gobierno.
- Esta ausencia de evidencia audiovisual limitó la capacidad de la OIG para validar decisiones críticas, como la evaluación de enmiendas a un contrato de arrendamiento, discutidas en reuniones del 16 de noviembre de 2023 y el 13 de marzo de 2024.
- Aunque las minutas de esas reuniones indican que el exfuncionario del DA se inhibió de participar, la falta de grabaciones impidió corroborar si esa inhibición realmente se materializó.

Esta situación representa un incumplimiento directo de los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 159-2013, comprometiendo los principios de transparencia y acceso público a la información en procesos de alto interés público.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo

acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

En virtud de lo antes expuesto, la OIG emite a la entidad nominadora las recomendaciones siguientes:

Al secretario del DA:

1. Implemente las normativas internas necesarias para reforzar la obligación de los miembros de las juntas de gobierno adscritas al DA de cumplir con las disposiciones de la Ley 159-2013. (**Hallazgo 2**)
2. Se asegure que las respectivas juntas de gobierno adscritas al DA, como la ATPR y la CSA, cumplan con lo establecido en la Ley 159-2013. Deberá asegurarse que las corporaciones publiquen la información pública a través de los portales web que se habiliten para que se transmitan las reuniones de sus juntas y almacenen las grabaciones de manera segura y accesible, para cumplir con los requisitos legales y política pública en la administración gubernamental. (**Hallazgo 2**)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como Reglamento para la *Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, se requiere al DA preparar y remitir a la OIG un Plan de Acción Correctiva (PAC), donde atienda las recomendaciones contenidas en este informe. Este PAC deberá especificar las medidas correctivas adoptadas o que se adoptarán, y deberá ser remitido dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario.

A tenor con el Artículo 9, de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o este exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. Por lo que el contenido total del informe es **CONFIDENCIAL** a los efectos de no afectar investigaciones futuras, derivadas de los hallazgos y referidos realizados.

El resultado de los hallazgos fue referido a la Oficina de Ética Gubernamental para que determine si la omisión de información en la constitución del fideicomiso y los hallazgos identificados representan incumplimientos con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*.

Certifico que la información contenida en este resumen ejecutivo es correcta. Hoy, 18 de noviembre de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Wilmarivette Otero Flores
Directora
Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov